



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO PITRA 2,95 MW”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 244/2017

Valparaíso, 02 AGO. 2017

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 25 de abril de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Joel Pere Mus Pujulá, representante legal de Allibera Solar Ltda., (en adelante e indistintamente “el Proponente”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,95 MW”** (en adelante “el Proyecto”).
2. El Plan Regulador Comunal de Algarrobo, aprobado según Resolución N° 31/4/122 afecta, del Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, de fecha 5 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de octubre de 1998.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de abril de 2017, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del **“Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,95 MW”**. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) En la construcción y operación de una central solar para la generación de energía eléctrica, que estaría formada por 10.940 paneles solares. Los paneles tendrían 270 Watts de potencia máxima cada uno, con lo cual la potencia instalada de la central alcanzaría a 2,954 MW.
 - b) Consideraría 2 inversores HEC-US PLUS 420V de 1050~2110 kW y una línea eléctrica de media tensión, en 12 kV, de 80 m, hasta empalmar con una línea de distribución existente.

Los paneles serían hincados en el terreno, hasta una profundidad de 1,5 m.

- c) El proyecto se ubicaría en la comuna y provincia de Algarrobo, Región de Valparaíso. Las coordenadas de ubicación del proyecto, en el sistema de proyección UTM, Datum WGS84, Huso 19 Sur, serían las siguientes:

Vertice	Este (m)	Norte (m)
V1	258.717	6.305.192
V2	259.102	6.305.192
V3	259.102	6.304.996
V4	258.773	6.304.996
V5	258.717	6.305.010

- d) El proyecto se emplazaría dentro de una propiedad de 7,5 ha de superficie, de las cuales 6,18 ha serían intervenidas por el parque.
- e) Las principales obras físicas del proyecto, según su temporalidad, corresponderían a las siguientes:
- Obras temporales: instalación de faenas (Instalaciones sanitarias, almacenamiento de agua, oficinas temporales, estacionamientos, grupo electrógeno), preparación de terreno, montaje de equipos, retiro de instalaciones.
 - Obras permanentes: módulos solares, centro de transformación y seccionamiento, oficina de monitoreo, cableado subterráneo, acceso, línea de media tensión y cierre perimetral.
- f) El proyecto no se emplazaría dentro de ninguna de las áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3° letra p) del Reglamento del SEIA.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.”

“c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”; y,

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3°, letra b.1) del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la implementación y operación de una planta fotovoltaica con una potencia máxima de generación de 2,954 MW, es decir, no mayor a 3 MW, considera una red de distribución de media tensión 12 kV de una longitud de 80 m aproximadamente, por tanto, una línea que conduciría energía eléctrica con una tensión menor a veintitrés kilovoltios (23 kV), y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área

colocada bajo protección oficial.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que el proyecto consistiría en la construcción y operación de una planta fotovoltaica con una potencia máxima de generación de 2,954 MW, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,95 MW" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Joel Pere Mus Pujulá, representante legal de Allibera Solar Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Alberto Azuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

BRS/EPM/RRD/fal

Distribución:

- Sr. Joel Pere Mus Pujulá, representante legal de Allibera Solar Ltda., (Av. Nueva Providencia 1881, oficina 1011, Providencia, Región de Metropolitana).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Superintendencia de Electricidad y Combustible, Región de Valparaíso
- Ilustre Municipalidad de Algarrobo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1339-B/17(GD: N° 9255/17).



CARTA N° 618 /

Valparaíso, 02 AGO. 2017

Señor
Joel Pere Mus Pujulá
Representante Legal
Allibera Solar Ltda.
Av. Nueva Providencia 1881, of. 1011
Región Metropolitana

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 244/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 02 de Agosto de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico Pitra 2,95 MW"



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2017

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	03-08-2017	RONNIE BRANDORF JENSEN		MAERSK CONTAINER INDUSTRY SAN ANTONIO SPA	CAMINO MALVILLA Nº589, MALVILLA	SAN ANTONIO	RES.EX. 243	1004252329444
2	03-08-2017	JULIETA NUÑEZ GUNDLACH		PRESIDENTE S.T.I.P.A. CALETA SAN PEDRO CONCON	AV. BORGOÑO S/N CONCON, CALETA SAN PEDRO	CONCON	CARTA RES.EX 619- 246	1004252329413
3	03-08-2017	JOEL PERE MUS PUJULÁ	REPRESENTANTE LEGAL	ALLIBERA SOLAR LTDA.	AV. NUEVA PROVIDENCIA 1881, OF. 1011	METROPOLI TANA	CARTA RES.EX 618- 244	1004252329437
4	03-08-2017	VICTOR MAURICIO MIRANDA FERNÁNDEZ			CALLE OCHO Nº755	CONCON	CARTA RES.EX 620- 247	1004252329420
5	03-08-2017	GONZALO HERNÁNDEZ KREISS		INVERSIONES LAS BRISAS SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUN CAVI	CARTA	622 1004252329451



6	03-08-2017	CARLOS PINEDA MARTINEZ		INVERSIONES Y DESARROLLO CARLOS PINEDA MARTINEZ EIRL	SIMPSON N°2162, CERRO BARON	VALPARA ISO	CARTA RES. EX	626-240	1004252329468
---	------------	------------------------	--	--	-----------------------------	-------------	---------------	---------	---------------



Original : Cliente